

Requisitos para celebrar encargos. Importante resolución del TACRC

Fco. Javier Vázquez Matilla. Doctor en Derecho. Abogado/Consultor en contratación pública

[Pincha aquí para acceder a la resolución](#)

[Resolución 696/2022 en relación con el recurso Nº 590/2022 C.A. Principado de Asturias](#)

El **TACRC** en la reciente (y de indispensable lectura -por lo clarificadora de la misma-) [resolución 696/2022 en relación con el recurso nº 590/2022 C.A. Principado de Asturias](#) sienta las bases de los requisitos de los encargos y los configura no ya como un *“mecanismo excepcional, sino una alternativa a la contratación pública”*.

Es decir un mecanismo Ordinario.

Pero más allá de ello da respuesta a algunas cuestiones habituales como el hecho de que **no es necesario que en cada encargo se lleve a cabo una verificación de mayor eficiencia, suficiencia de medios por parte del medio propio etc. sino que basta llevarlo a cabo en el momento de asunción de esta condición** (artículo 86 de la Ley 40/2015 y el artículo 32.2.d).2º LCSP)